

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Buletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diligne de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias & Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Marzo de 1909.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Transportes. —Circular. —Excelentísimo señor: En vista de la modificación que elevó á este Ministerio la Ordenación de pagos del mismo, á consecuencia de un escrito del Interventor de la Dirección de los Materiales generales de 1907, exponiendo los perjuicios que se causan al Estado por la manera de aplicar las disposiciones vigentes sobre el transporte por ferrocarril de licencias y reseas vietas, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que no debe existir oposición entre la doctrina sustentada en el preámbulo de la Real orden de 24 de Enero de 1895 (C. L. núm. 21) y lo que establece el art. 6.º del Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 163), y en su consecuencia, que los pasajes de licencias ó reservistas

qué pueden agruparse sin faltar al precepto contenido en dicho artículo, forman «cuerpos» =? Que en los pasajes de licencia y de reserva se es siempre la nota siguiente: «Este pase hará las veces de pasaporte en todos los pasajes á que den lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó distinciones de fuerza, considerándose como pasaporte colectivo para los efectos del Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, siempre que en las ordenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado y se agrupen en la correspondiente lista de embarco, dos ó más individuos, por llevar igual itinerario. = 3.º Que las autoridades militares, y especialmente los Comisarios de Guerra, Interventores de transporte, tengan muy presente lo establecido en los dos párrafos precedentes al cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 24 de Enero de 1895, y que se recomende esto mismo á las autoridades municipales. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1909. = Primo de Rivera. = 23 copia. = El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Alberto Campos.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

La vigente ley de pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, impone el inmediato deber de recordar anualmente las disposiciones relativas al comienzo y término de la veda, y en su virtud, esta Jefatura hace público que, según dispone el artículo 15 de dicha ley, la veda de la pesca en aguas dulces de dominio público, termina para la trucha común, el 15 de Febrero hasta 1.º de Agosto; para la trucha llamada Arco Iris, el 15 de Abril hasta 1.º de Octubre, y para los cargrejos el 15 de Mayo á 1.º de Octubre, y comienza la veda para las demás especies de peces, desde el 1.º de Marzo á 1.º de Agosto.

Durante la veda se prohíbe el absoluto la circulación y venta para el consumo público del pescado de agua dulce y cargrejos, permitiéndose únicamente la pesca con caña á los que, provistos de licencia, utilicen el pescado para su propio consumo.

El permiso para pescar en los periodos fuera de veda, está regulado por la ley con bases y convenientes restricciones, que á todos convienen observar, y que tienden á hacer compatible el fomento de riqueza tan estimada con su libre comercio. Es obligatoria la restitución á las aguas públicas, en cuanto si pesquen, del jaramugo ó cría de peces, y todo pez y cargrejo de las dimensiones señaladas en la ley. Se prohíbe la pesca de noche, con la sola excepción de la de las anguilas; el empleo de redes ó artificios de mallas ó luces artificiales en tamaño á las que también expresa; la colocación de redes á distancias determinadas y en sitios en que solo se autoriza el uso del anzuelo, y en fin, utilizar explosivos, materias nocivas y procedimientos que, facilitando la pesca, produzcan grave perjuicio para su conservación y podieran ser un peligro para la salud pública.

En interés de todos, por la riqueza que la pesca representa, y en el de los que con la necesaria licencia administrativa se dedican al activo ejercicio de la pesca, encarezco

la más estricta observancia de los preceptos legales.

Recomiendo á las Autoridades y sus agentes y á cuantos por ministerio de la ley vienen obligados á velar por su exacto cumplimiento, denuncia á los respectivos Jueces las infracciones que notaren, con el fin de que sus autores sean debidamente corregidos.

León, 27 de Febrero de 1909. — El Jefe de Fomento, Jacinto Sánchez.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª REGIÓN

Subastas

A las doce del día 23 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Congosto, la subasta de 100 metros cúbicos de piedra, terrados en 300 pesetas, del monte denominado «Monte Arenas», de la pertenencia de San Miguel de las Dueñas.

En el día citado tendrán lugar las subastas de pastos de los montes que en el siguiente estado se detallan y en las Casas Consistoriales que en el mismo se mencionan:

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Clase y número de ganados		Tarificación	Hora de las subastas
			Lanar	Caballo		
Carracedelo	Dehesa de Carracedelo	Al Estado	900	•	900	12
Sobrado	Monte Albo	Sobrado	120	20	180	10
Idem	Souto Fourtado	Idem	50	5	65	11
Idem	Ventureira y otro	Idem	150	30	240	12

Las anteriores subastas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en las Alcaldías respectivas.

León 28 de Febrero de 1909. — El

Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Repartos de consumos

En virtud de la morosidad de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que no han remitido sus los repartos de consumos, no obstante las veces que se les han reclamado, esta Administración, teniendo presente lo dispuesto en el art. 317 del Reglamento de Consumos, ha dispuesto que por el Negociado correspondiente se instruyan los expedientes para el nombramiento de los Comisionados que han de ir á recoger el citado documento, ó á ejecutarlo, según proceda, puesto que no es posible esperar por más tiempo por la realización de un servicio de tanto interés para los Municipios, á cuyos Alcaldes se les impondrá la multa de 50 pesetas, si en el término de cinco días no remiten á esta Administración el reparto de consumos en condiciones de que sea aprobado.

León 1.º de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Arganza
Candín
Carracedelo
Congosto
Corullón
Fabero
Fresno de la Vega
Legana Dajga
Láncara
La Robla
La Vecilla
Lillo
Los Barrios de Lusa
Molinosera
Ossán
Oreja de S. Jambro
Posada de Valdeón
Prioro
Rodiezmo
Salamaná
Santovenia de la Valdovina
Truchas
Vega de Valcarlos
Villacé
Villadecanes
Villamanán

Don Palayo Diez Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: que la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, ha designado como local para las elecciones que tengan lugar en el año de 1909, la Casa Escuela de este pueblo de San Andrés del Rabanedo, por ser Sección única.

San Andrés del Rabanedo á 12 de Febrero de 1909.—Palayo Diez.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1904, en su disposición vigésimasegunda, se cita á los señores representantes de las Juntas locales de Reformas Sociales de esta partido judicial, para que el día 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, concurren á la casa de Ayuntamiento de esta villa, con objeto de

nombrar Delegado-Vocal de la Junta provincial y Suplete.

Sahagún 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cidón.

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del remplazo, los mozos que á continuación se expresan, alistados por este Ayuntamiento y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que por sí, ó persona autorizada que los represente, se presenten en esta Consistorial el día 7 del próximo mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, y caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Josquín de Caso Andrés, hijo de Riqués y de Irene; Basilio Fernández Alvarez, hijo de Bonifacio y de María; Tomás Vabuesa Sierra, hijo de Félix y de Concepción; y Jerónimo Alonso Martínez, hijo de Mateo y de Manuela.

Reyero 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de
Villaturiel*

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ayuntam. en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre de 1908:

Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre de 1908

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre, acordado su aprobación y remisión al Gobierno de la provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.

Sesión ordinaria del día 8

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Fueron examinados los repartimientos de rústica y urbana formados por la Junta provincial para el año de 1909, quedando sobre la mesa para su examen en la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 15

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fueron examinados los repartimientos de rústica y urbana formados para el año de 1909, y hallados les arreglados á las disposiciones vigentes, se acordó exponerlos al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 22

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de seis señores

Concejales, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se dió lectura de la correspondencia oficial y se levantó la sesión, por falta de asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria del día 29

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó la distribución de fondos para los pagos del mes próximo, por orden de preferencia.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó remitir al Sr. Administrador de Hacienda los repartimientos de territorial, por no haberse producido contra los mismos reclamación alguna.

Sesión ordinaria del día 12

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó expedir una certificación en que se haga constar el concepto en que D. Gaspar Fago Sierra, vecino del Roderos, figura en el padrón vecinal y en el de cédulas personales, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 19

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó comunicar al Sr. Gobernador civil que en esta Ayuntamiento no se halla constituida la Junta de Reformas Sociales, por no existir Asociaciones de patronos ni obreros, bese bajo la cual ha de constituirse dicha Junta.

Sesión ordinaria del día 26

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en arcos municipales 3.094 pesetas y 88 céntimos, por la recaudación de consumos y arbitrios extraordinarios.

Se acordó expedir varias certificaciones de la riqueza amillanada á nombre de varios vecinos de Santa Olaya y Castillo de la Ribera, que lo tenian solicitado.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó exponer al público por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales, con el fin de oír reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 10

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de haberse aprobado las cuentas municipales de 1908 y el presupuesto municipal formado para 1909.

Se acordó que para la rectificación del padrón vecinal que ha de llevarse á cabo en el mes actual, se reclamen, mediante edictos, á los correspondientes declaraciones de todos los vecinos que hubiesen tenido cambio de vecindad ó de estado, á los padres ó tutores de los que se hayan incapacitado, y á los herederos y testamentarios de los fallecidos, á fin de que sean eliminados unos y otros.

Sesión ordinaria del día 17

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á don Gauciel Rodríguez Martínez para cobrar de la Tesorería de Hacienda el recargo municipal sobre el cupo de cédulas personales, correspondiente al año actual.

Vistos los datos presentados por el Sr. Secretario, para en vista de ellos formular las listas de Comprovisarios para la elección de Senadores, se acordó que queden sobre la mesa para su examen en la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 24

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de haberse recibido aprobado el expediente de consumos.

Se acordó igualmente, por unanimidad, aprobar las listas de Comprovisarios para la elección de Senadores, y exponerlas al público el día 1.º del mes próximo, para oír reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 31

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de gastos de impresos y trabajos personales, para llevar á cabo el registro fiscal de edificios y solares, importante 418 pesetas 88 céntimos, con cargo al capital de Imprevistos.

El presente extracto está sacado de las sesiones originales.

Sesión del día 7 de Enero de 1909. Aprobado el extracto. Ramtase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Villaturiel 7 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Blanco.—Lorenzo Llamazares, Secretario.

Alcaldía constitucional de Coruñón

Se halla expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Coruñón 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del mismo, formado para el año corriente, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 20 de Febrero de 1909.—El primer Teniente Alcalde, Victorino Fernández.

Alcaldía constitucional de Euzua

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo actual de este Ayuntamiento, que se relacionan a continuación, se les cita por la presente para que el día 7 de Marzo próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la capilla de este Ayuntamiento, con el fin de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Julián Méndez Iacobino, número 2 del sorteo; Pedro Basco García, núm. 3; Secundino Gómez Yáñez, núm. 5; Feliciano Blanco Expósito, núm. 6; Benito Rodríguez Franco, núm. 8; Cecilio Gómez Macías, núm. 17; José Paz Blanco, número 18; Salvador Moro Lora, número 24; Patricio Blanco Expósito, núm. 29, y Angel López Prieto. Bando 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orizgo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, a fin de que se presenten en las salas consistoriales de este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Marzo, hora de las ocho de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarejo de Orizgo a 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Mozos que se citan

José González Martínez, hijo de Ianciano y de Antonia
Isidro Gallego López, hijo de Atanero y de Pascuala
Gabriel Martínez Fernández, hijo de Pedro y de Rosa.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales, el repartimiento de con-

sumos del mismo, para el corriente año.

Vega de Valcarlos 22 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Darío M. Castedo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Habiendo salido de la Administración de Hicienda de esta provincia con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, el padró de edificios y solares de este Municipio (según consta de los libros de salida de dicha Administración), y no habiendo llegado a esta Alcaldía, se ruega al Alcalde que por extravío lo haya recibido, se digne remitirlo a esta Alcaldía, cumpliendo así un deber de justicia y de compañerismo, evitando perjuicios y trabajo.

Galleguillos de Campos 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Vicente Pomar.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rame, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, por hurto, Gregorio Visa Ibañez, hijo de Gabriel y de Juana, de cincuenta años de edad; soltero, herrero, natural de Pamplona, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, a fin de notificación a una carta-orden de la Superioridad; percibido, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido; y a mi disposición, en el caso de ser habido, de expresado Gregorio Visa.

Dada en León a 23 de Febrero de 1909.—Wenceslao Doral.—Beliodoro Domenech.

Requisitoria

Don José Viteoz Ocampo, Juez de instrucción de Astorga.

Por la presente, acoirazada en causa por hurto, y en virtud del núm. 3.º del art. 225 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a la procesada Francisca Pardo Moreno, de 16 años de edad, hija de Antonio e Isabel, soltera, que vive maritalmente con Constantino Valverde, quincallera ambulante, natural de Zamora, pintada de vicinela, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, se encarga a las autoridades y agentes de policía, procedan a su busca y captura, conduciéndola a la cárcel de este partido.

Astorga 19 de Febrero de 1909.—José Viteoz.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano.

Cédulas de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de

este partido se ha acordado en providencia de hoy, en diligencias instruidas en virtud de escrito dirigido por la misma al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, en queja contra la esposa de don Magro Rubio, por malos tratamientos, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, bajo, para que dentro de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a María Fernández Villaso, que se dice residente en Astorga, pero en la actualidad se ignora su paradero, el efecto de ratificarse en el escrito-denuncia y otras diligencias.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciéndose saber al propio tiempo a tal sujeta su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula original en Astorga a 18 de Febrero de 1909.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en diligencias instruidas en virtud de escrito dirigido por la misma al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, en queja contra la esposa de don Magro Rubio, por malos tratamientos, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, bajo, para que se presente dentro de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a María Fernández Villaso, que se dice residente en Astorga, pero en la actualidad se ignora su paradero, el efecto de ratificarse en el escrito-denuncia y otras diligencias.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciéndose saber al propio tiempo a tal sujeta su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula original en Astorga a 18 de Febrero de 1909.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en carta-orden de la Superioridad, se cita al vecino de Gallegos, en este partido judicial, Joaquín Fernández Fernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el concepto de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de León en los días 9 y 10 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por homicidio, contra José González Uetino, procedente de esta Juzgado; apercibiéndole, que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente en La Vecilla a 24 de Febrero de 1909.—L. Emilio María Solís.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Epifanio Díez Martínez, en carta-orden de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente a D. Elías Rodríguez Fernández, veci-

no de Tontit, término municipal de Rodiezmo, en este partido judicial, el cual se halla ausente en la provincia de Cáceres, ignorándose el punto de su residencia en aquella, para que los días 8 al 10, ambos inclusive, de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas, sobre homicidio, contra Mariano Alonso y José González, procedentes de este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, que firmo en La Vecilla a 24 de Febrero de 1909.—L. C. Emilio M. Solís.

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Boavides de Orizgo y su distrito.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en esta Juzgado a instancia de don Valentín González Pintado, vecino de esta villa de Boavides, y en concepto de apoderado de los señores Romero y Grande, hermanos, del Comercio de la misma, contra D.ª Ruperta Pérez Pérez, vecina de Antofán del Valle, viuda, representada y heredera del finado D. Angel Pérez Prieto y D. Manuel González Añor, factor de éste, sobre pago de pesetas, se embargaron, como de la propiedad de dicho finado Angel Pérez y su heredera la Ruperta Pérez, las fincas siguientes:

1.º Un prado situado, en término de Antofán del Valle, el sitio que llama la cañiza de las parras, de cabida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda Oriente, con hacienda llamada de Santo Domingo; Mediodía, otro de Mateo Mayo, y Norte, otro de Eugenio Serrano; tasado en cincuenta pesetas.

2.º Otro ídem, en el mismo término, al Hoyuelo, de cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda Oriente, con otro de Blas Martínez; Mediodía, otro de Tomás Pérez; Poniente, otro de Marcela Mayo, y Norte, otro de Mateo Mayo; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro, ó mejor dicho, un barral, en dicho término, a los Picaños, de cabida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda Oriente, con otro de Josefa Cantón; Mediodía, con otro de Atanasio Prieto; Poniente, con otro de Tomás Pérez y Norte, otro de Eleuterio Orta; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro barral, en ídem, al sitio de Mutalacaña, de cabida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda Oriente, con otro de Lorenzo Mayo; Mediodía, otro de Tomás Pérez; Poniente, otro de Marcelino Martínez, y Norte, con otro de Francisco Cuevas; tasado en cuarenta pesetas.

5.º Otro ídem ídem, al sitio de los Picaños, de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda Oriente, con otro de Manuel Serrano; Mediodía, otro de Josefa Cantón; Poniente, otro de Eleuterio Orta, y Norte, otro de Silvestre Mayo; tasado en sesenta pesetas.

6.º Una tierra, central, en ídem, a Charro Villar, de cabida ca-

torce áreas y nueve centiáreas, que linda al Oriente, con otra de Victoriano Serrano; Mediodía, otra de Evaristo Alvarez; Poniente, otra de Victoriano Cantón; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra ídem ídem, á Valdenuña, de cabida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda Oriente, con otra de Juan Pérez Serrano; Mediodía, con camino; Poniente, otra de Tomás Pérez, y Norte, otra de Tomás Cantón; tasada en quince pesetas.

8.ª Otra ídem ídem, á Valdemaria, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Pedro Mayo; Mediodía, otra de Blas Martínez; Poniente y Norte, con campo común; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Otra ídem ídem, al camino de San Vicente, de cabida diecisiete áreas y sesenta y una centiáreas, que linda Oriente, con otra de Victoriano Cantón; Mediodía, otra de Pedro Pérez; Poniente, otra de Pedro Mayo; y Norte, con el camino; tasada en sesenta y cinco pesetas.

10.ª Otra ídem ídem, á Cobado, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Estan Mayo; Mediodía, campo común; Poniente, otra de Bartolo Aller; tasada en veinticinco pesetas.

11.ª Otra ídem ídem, á San Vicente, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, con otra de José González Perea; Mediodía, otra de Felipe González; Poniente, otra de Manuel González; y Norte, campo común; tasada en veinticinco pesetas.

12.ª Otra ídem ídem, á Legunapolar, de cabida veintidós áreas y catorce centiáreas, que linda Oriente, con otra de Antón Pérez; Mediodía, otra de T. Burcio Mayor; Poniente, otra de Agustín Serrano; tasada en veinticinco pesetas.

13.ª Otra ídem ídem, al camino de los Carreteros, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Proilana González; Mediodía, otra de Antonio Serrano; Poniente, otra de Mateo Mayo; y Norte, con el camino; tasada en veinticinco pesetas.

14.ª Otra ídem ídem, al sendero de Valdemontar, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Tomás Pérez; Mediodía, otra de Nicónor Fuentes; Poniente, otra de Evaristo Alvarez; y Norte, hacienda de Santo Domingo; tasada en treinta pesetas.

15.ª Otra ídem ídem, al cerro de Cobido, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Santiago González; Mediodía, otra de Pedro Cantón; y Norte, con campo del común; tasada en veinte pesetas.

16.ª Otra ídem ídem, á Vallico de Valdeogno, de cabida catorce áreas y nueve centiáreas, que linda Oriente, con otra de Leandro Prieto; y Mediodía, con otra de Santiago González; tasada en veinticinco pesetas.

17.ª Otra ídem ídem, al sitio del Sordo, de cabida diez áreas y cincuenta y siete centiáreas, que linda Oriente, con otra de Gaspar Martínez; Mediodía, otra de Tomás Pérez; Poniente, camino público; y Norte, otra de dicho Gaspar Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

18.ª Otra ídem ídem, á la Corona, de cabida diez áreas y cincuenta

y siete centiáreas, que linda Oriente, con otra de Martín González; Mediodía, otra de Mateo Mayo; Poniente, otra de herederos de Matías Cantón; tasada en cuarenta pesetas.

19.ª Otra ídem ídem, á Matlacanal, de cabida veintidós áreas y catorce centiáreas, que linda Oriente, con otra de Pablo Cantón; Mediodía, otra de Tomás Cantón; Poniente, otra de Ataxio Mayo; y Norte, con otra de Pablo Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

20.ª Otra ídem ídem, al sitio que llaman la Segovia, de cabida diez áreas y cincuenta y siete centiáreas, que linda Oriente, con otra de Ataxio Mayo; Mediodía, otra de Pablo Cantón; Poniente, con la Carroza; y Norte, con otra de Juan Pérez Alvarez; tasada en veinticinco pesetas.

21.ª Otra tierra, trigo, en ídem, al sitio que llaman Raña, de cabida cuatro áreas y sesenta centiáreas, que linda al Oriente, con las Carrozas; Mediodía, con otra de Cesilda Martínez; Poniente, otra de Santos Aller; y Norte, con otra de Fermín Castrillo; tasada en treinta pesetas.

22.ª Otra tierra, centeno, en el repetido término de Antón del Valle, al sitio de la Juncal, de cabida veintidós áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente, otra de Blas Martínez; Mediodía, otra de Diego Prieto; Poniente, otra de Santiago Pérez; y Norte, campo común; tasada en cuarenta pesetas.

Dichas veintidós fincas embargadas se sacan á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar su remate el día veintidós del próximo mes de Marzo, de diez á doce, y en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no hay títulos de propiedad de ellas; que el licitador á quien se adjudiquen, habrá de conformarse, con certificación del acta de remate, sin que tenga derecho después á exigir otro documento, y que, para tomar parte en la subasta, todo licitador consignará, con las excepciones legales, diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la misma.

Dado en Benavides á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve. Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Benavides de Orduña y su distrito.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia, recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Salustiano Alvarez Fernández, en concepto de apoderado de las señoras Romero y Grande, hermanas, del Comercio de esta villa de Benavides, contra Dámaso González Martínez su esposa Segunda Herrera y Cirilo González Aras, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron, como de la propiedad de dichos demandados, las fincas siguientes:

1.ª Una sexta parte de casa, cubierta de teja, compuesta de corral, pajar, cuadra y un pedazo de portal, en el casco de esta villa de Benavides, calle del Barrio de San Juan, mide de superficie sesenta metros cuadrados próximamente, y que linda dicha parte, por el frente, á Oriente, con dicha calle; derecha

entando, á Norte, con casa de Miguel Fernández Marcos; izquierda, ó Mediodía, con sexta parte de la misma casa de Luisa Herrera; y espalda, ó Poniente, con campo común; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra sexta parte de la misma casa, cubierta también de teja, compuesta de corral, pajar, cuadra y un pedazo de portal, en casco de esta villa, á la calle del Barrio de San Juan, mide de superficie sesenta metros cuadrados aproximadamente, y que linda esta sexta de casa, por el frente, á Oriente, con dicha calle; derecha entrando, ó Norte, con otra sexta parte de Luisa Herrera; izquierda, ó Mediodía, con sexta parte de Manuel Herrera; y por la espalda, ó Poniente, con campo común; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª La mitad de un prado, escano, y roturado, proindiviso, y á buco partir con Francisca Herrera; en término de esta villa de Benavides, al sitio que llaman el Truceloso, cabida dicha mitad de catorce áreas y nueve centiáreas, y que linda todo al prado; al Oriente, con otro de Juan Sánchez; Mediodía, con camino de las Yegras; Poniente, otro de José Prieto; y Norte, con otro de los herederos de Lucas Martínez; tasada esta mitad en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Una tierra barrial, en término de esta dicha villa, al sitio que llaman la Peral, de cabida de veintidós áreas y catorce centiáreas; que linda al Oriente, con otra de Francisco Puente Martínez; Mediodía, otra que disfruta Alonso Savillano; y Poniente y Norte, otra de Angela Herrera Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Y no quión, regadío, en dicho término, al sitio que llaman el Parra, de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Oriente, con reguero de servicio; Mediodía, otra de herederos de Manuel Pérez; y Poniente y Norte, también con regueros de servicio; tasada en quinientas pesetas.

Dichas cinco fincas embargadas se sacan á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar su remate el día veinticuatro del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta, todo licitador, exceptuando la parte actora, depositará sobre la mesa del Juzgado, quedando en poder del mismo, el diez por ciento de la tasación dada á cada una de las fincas embargadas, no admitiéndose posturas que deje de cubrir las dos terceras partes de la misma, y no habiendo, como no hay títulos de propiedad de las fincas, el licitador á quien se adjudiquen, habrá de conformarse con certificación del acta de remate, sin que después tenga derecho á exigir otro documento.

Dado en Benavides á quince de Febrero de mil novecientos nueve. Adriano Silva.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Rubio.

Don Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal de Paranzuzues. Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y

del que se hará merito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Chano, término municipal de Paranzuzues, á primero de Febrero de mil novecientos nueve; D. Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal del distrito de Paranzuzues, y los adjuntos D. Domingo Martínez Martínez y D. Teodoro Abella Alvarez; vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes de la una, como demandante, D. Nicónor Martínez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Espinareda, y de la otra, como demandada, D.ª Angustia Martínez, y sus otros apellidados, mayor de edad, soltera y vecina de Freastelco, en rebeldía, para que ésta sea obligada al pago de quinientas pesetas que el demandante la reclama;

«Hallamos que debemos de condenar y condearnos á la demandada D.ª Angustia Martínez al pago de las quinientas pesetas reclamadas y costas, y si no puede hacerse la notificación personal de esta sentencia, verifíquese en la audiencia de este Juzgado, ante los testigos idóneos; publíquese por edictos, que se fijaran en la puerta de este Juzgado, y además remítase una copia autorizada de tales conceptos para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Fernández.—Domingo Martínez.—Teodoro Abella.»

Y con el fin de que lo anterior se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma á la demandada rebelde, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Paranzuzues á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Jerónimo Fernández.—El Secretario, Federico Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR

SANTA MARÍA DE ORDÁS

Canal de la Plata

Cumpliendo lo dispuesto en una de las condiciones impuestas para la concesión de 99 litros de agua por segundo, derivados del río Luné, para el riego de las tierras del término de Santa María de Ordás, se cita á todos los usuarios de las indicadas aguas, para la reunión que se ha de celebrar el día 25 de Marzo de 1909, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de Santa María de Ordás, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes.

Santa María de Ordás 22 de Febrero de 1909.—El Presidente de la Junta de Aguas, José Garcia.

LEÓN: 1909

Imprenta de la Diputación provincial

Tabla de las riquezas alcohólicas correspondientes á 15° de temperatura desde 1 á 25°

Temperatura. — Grados del termómetro	Temperatura. — Grados del termómetro													Temperatura. — Grados del termómetro													Temperatura. — Grados del termómetro																								
	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	0		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
0	57.1	56	69	59.0	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	65.8	66.8	67.8	68.8	6.1	7.5	19	20.4	21.7	23	24.3	25.7	27.1	28.5	29.9	31.3	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	56.7	57.6	68.5	59.6	60.6	61.6	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	67.5	68.5	16	17.8	18.7	20.1	21.4	22.7	24	25.4	26.8	28.1	29.4	30.8	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
2	56.3	57.2	68.2	59.3	60.2	61.2	62.1	63.1	64.1	65.1	66.1	67.1	68.1	16	17.2	18.6	19.9	21.2	22.4	23.7	25	26.4	27.6	28.9	30.1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25		
3	55.8	56.8	67.8	58.8	59.8	60.8	61.7	62.7	63.7	64.7	65.6	66.6	67.6	15.9	17.1	18.3	19.7	20.9	22.1	23.4	24.7	26	27.3	28.6	29.8	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25			
4	55.5	56.5	67.4	58.4	59.4	60.3	61.3	62.3	63.3	64.3	65.3	66.3	67.3	15.8	16.9	18.1	19.4	20.7	21.9	23.1	24.4	25.7	26.9	28.1	29.3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25				
5	55	56	67	58	59	60	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	65.9	66.9	15.7	16.8	18	19.2	20.5	21.6	22.8	24.1	25.3	26.5	27.7	28.9	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25					
6	54.7	55.6	66.6	57.6	58.6	59.6	60.5	61.5	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	15.6	16.7	17.8	19	20.3	21.4	22.5	23.7	25	26.1	27.3	28.5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25						
7	54.2	55.2	66.2	57.2	58.2	59.2	60.1	61.1	62.1	63.1	64.1	65.1	66.1	15.4	16.6	17.7	18.8	20	21	22.1	23.4	24.7	25.8	27	28.1	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25							
8	53.9	54.9	65.9	56.9	57.9	58.9	59.8	60.8	61.8	62.8	63.8	64.8	65.8	15.3	16.4	17.5	18.6	19.7	20.7	21.8	23	24.2	25.4	26.6	27.7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25								
9	53.5	54.5	65.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	62.4	63.4	64.4	65.4	15.1	16.2	17.3	18.4	19.5	20.5	21.6	22.7	23.9	25	26.2	27.3	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25									
10	53	54	65	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	14.9	16	17	18.1	19.2	20.2	21.3	22.4	23.5	24.6	25.8	26.9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25										
11	52.7	53.7	64.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.6	61.6	62.6	63.6	64.6	14.7	15.8	16.8	17.9	19	20	21	22.1	23.2	24.3	25.4	26.5	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25											
12	52.2	53.2	64.2	55.2	56.2	57.2	58.2	59.2	60.2	61.2	62.2	63.2	64.2	14.6	15.6	16.6	17.6	18.7	19.7	20.7	21.8	22.9	24	25.1	26.1	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25												
13	51.9	52.8	63.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.8	62.8	63.8	14.4	15.4	16.4	17.4	18.5	19.5	20.5	21.5	22.6	23.7	24.7	25.7	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25													
14	51.4	52.4	63.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	62.4	63.4	14.2	15.2	16.2	17.2	18.2	19.2	20.2	21.2	22.3	23.3	24.3	25.3	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25														
15	51	52	63	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25															
16	50.6	51.6	62.6	53.6	54.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.6	61.6	62.6	13.9	14.9	15.9	16.9	17.9	18.7	19.7	20.7	21.7	22.7	23.7	24.7	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25																
17	50.2	51.2	62.2	53.2	54.2	55.2	56.2	57.2	58.2	59.2	60.2	61.2	62.2	13.7	14.7	15.6	16.6	17.5	18.4	19.4	20.4	21.4	22.4	23.4	24.4	17	18	19	20	21	22	23	24	25																	
18	49.8	50.8	61.8	52.8	53.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.8	13.5	14.5	15.4	16.3	17.3	18.2	19.1	20.1	21.1	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	25																		
19	49.4	50.4	61.4	52.4	53.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	13.3	14.3	15.2	16.1	17	17.9	18.8	19.8	20.8	21.7	22.7	23.6	19	20	21	22	23	24	25																			
20	49	50	61	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	13.1	14	14.9	15.8	16.7	17.6	18.5	19.5	20.5	21.4	22.4	23.2	20	21	22	23	24	25																				
21	48.6	49.6	60.6	51.6	52.6	53.6	54.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.6	12.8	13.7	14.6	15.5	16.4	17.3	18.2	19.1	20.1	21.1	22.1	22.9	21	22	23	24	25																					
22	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	53.1	54.1	55.1	56.1	57.1	58.1	59.1	60.1	12.6	13.5	14.4	15.3	16.2	17	17.9	18.8	19.8	20.7	21.6	22.5	22	23	24	25																						
23	47.7	48.7	49.7	50.7	51.7	52.7	53.7	54.7	55.7	56.7	57.7	58.7	59.7	12.4	13.3	14.1	15	15.9	16.7	17.6	18.5	19.4	20.3	21.3	22.2	23	24	25																							
24	47.3	48.3	49.3	50.3	51.3	52.3	53.3	54.3	55.3	56.3	57.3	58.3	59.3	12.2	13.1	13.9	14.8	15.7	16.5	17.4	18.2	19.1	20	21	21.8	24	25																								
25	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	12	12.8	13.6	14.5	15.4	16.2	17.1	17.9	18.8	19.7	20.6	21.5	25																									
26	46.5	47.5	48.5	49.5	50.5	51.5	52.5	53.5	54.5	55.5	56.5	57.5	58.5	11.7	12.6	13.4	14.2	15.1	15.9	16.7	17.6	18.5	19.4	20.3	21.2	26																									
27	46.1	47.1	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	53.1	54.1	55.1	56.1	57.1	58.1	11.5	12.3	13.1	13.9	14.8	15.6	16.4	17.3	18.2	19.1	20	20.8	27																									
28	45.7	46.7	47.7	48.7	49.7	50.7	51.7	52.7	53.7	54.7	55.7	56.7	57.7	11.2	12	12.8	13.6	14.4	15.2	16	16.9	17.8	18.7	19.6	20.5	28																									
29	45.3	46.3	47.3	48.3	49.3	50.3	51.3	52.3	53.3	54.3	55.3	56.3	57.3	11	11.7	12.5	13.3	14.1	14.9	15.7	16.5	17.5	18.4	19.3	20.2	29																									
30	44.9	45.9	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57.1	10.7	11.5	12.3	13	13.8	14.6	15.4	16.3	17.2	18.1	19	19.8	30																									

Temperatura. — Grados del termómetro

Tabla de las riquezas alcohólicas correspondientes a 15° de temperatura desde 26 a 50°

Temperatura. — Grados del termómetro	Temperatura. — Grados del termómetro												Temperatura. — Grados del termómetro												Temperatura. — Grados del termómetro	
	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49		50
0	32.3	35.4	34.5	35.8	36.6	37.6	38.6	39.6	40.6	41.6	42.6	43.6	44.4	45.4	46.4	47.4	48.4	49.4	50.4	51.4	52.4	53.2	54.1	55.1	56.1	0
1	31.8	34.9	34.0	35.1	36.1	37.1	38.1	39.1	40.1	41.2	42.2	43.1	44.1	45.1	46.1	47.1	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	53.1	54.1	55.1	56.1	1
2	31.4	32.5	33.5	34.5	35.5	36.5	37.5	38.5	39.5	40.5	41.5	42.5	43.5	44.5	45.5	46.5	47.5	48.5	49.5	50.4	51.4	52.3	53.3	54.3	55.3	2
3	31.1	32.1	33.1	34.1	35.2	36.2	37.3	38.3	39.3	40.3	41.3	42.3	43.2	44.2	45.2	46.2	47.1	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	53.1	54.1	55.1	3
4	30.6	31.6	32.7	33.7	34.7	35.7	36.7	37.7	38.8	39.8	40.8	41.8	42.8	43.8	44.8	45.8	46.7	47.7	48.7	49.7	50.6	51.5	52.5	53.5	54.5	4
5	30.1	31.1	32.2	33.2	34.3	35.3	36.3	37.3	38.4	39.4	40.4	41.4	42.4	43.4	44.4	45.4	46.4	47.4	48.4	49.4	50.4	51.4	52.4	53.4	54.4	5
6	29.7	30.8	31.8	32.8	33.8	34.9	35.9	36.9	37.9	38.9	39.9	40.9	41.9	42.9	43.9	44.9	45.8	46.8	47.8	48.8	49.8	50.8	51.7	52.7	53.7	6
7	29.3	30.3	31.3	32.3	33.3	34.3	35.4	36.4	37.4	38.4	39.4	40.4	41.4	42.4	43.4	44.4	45.4	46.4	47.4	48.4	49.4	50.4	51.3	52.3	53.3	7
8	28.9	29.9	30.9	31.9	32.9	33.9	34.9	35.9	36.9	37.9	38.9	39.9	40.9	41.9	42.9	43.9	44.9	45.9	46.9	47.9	48.9	49.9	50.9	51.9	52.9	8
9	28.5	29.5	30.5	31.5	32.5	33.5	34.5	35.5	36.5	37.5	38.5	39.5	40.5	41.5	42.5	43.5	44.5	45.5	46.5	47.5	48.5	49.5	50.5	51.5	52.5	9
10	28.1	29.1	30.1	31.1	32.1	33.1	34.1	35.1	36.1	37.1	38.1	39.1	40.1	41.1	42.1	43.1	44.1	45.1	46.1	47.1	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	10
11	27.7	28.7	29.7	30.7	31.7	32.7	33.7	34.7	35.7	36.7	37.7	38.7	39.7	40.7	41.7	42.7	43.7	44.7	45.7	46.7	47.7	48.7	49.7	50.7	51.7	11
12	27.3	28.3	29.3	30.3	31.3	32.3	33.3	34.3	35.3	36.3	37.3	38.3	39.3	40.3	41.3	42.3	43.3	44.3	45.3	46.3	47.3	48.3	49.3	50.3	51.3	12
13	26.8	27.8	28.8	29.8	30.8	31.8	32.8	33.8	34.8	35.8	36.8	37.8	38.8	39.8	40.8	41.8	42.8	43.8	44.8	45.8	46.8	47.8	48.8	49.8	50.8	13
14	26.4	27.4	28.4	29.4	30.4	31.4	32.4	33.4	34.4	35.4	36.4	37.4	38.4	39.4	40.4	41.4	42.4	43.4	44.4	45.4	46.4	47.4	48.4	49.4	50.4	14
15	26.0	27.0	28.0	29.0	30.0	31.0	32.0	33.0	34.0	35.0	36.0	37.0	38.0	39.0	40.0	41.0	42.0	43.0	44.0	45.0	46.0	47.0	48.0	49.0	50.0	15
16	25.7	26.7	27.7	28.7	29.7	30.7	31.7	32.7	33.7	34.7	35.7	36.7	37.7	38.7	39.7	40.7	41.7	42.7	43.7	44.7	45.7	46.7	47.7	48.7	49.7	16
17	25.4	26.4	27.4	28.4	29.4	30.4	31.4	32.4	33.4	34.4	35.4	36.4	37.4	38.4	39.4	40.4	41.4	42.4	43.4	44.4	45.4	46.4	47.4	48.4	49.4	17
18	25.1	26.1	27.1	28.1	29.1	30.1	31.1	32.1	33.1	34.1	35.1	36.1	37.1	38.1	39.1	40.1	41.1	42.1	43.1	44.1	45.1	46.1	47.1	48.1	49.1	18
19	24.8	25.8	26.8	27.8	28.8	29.8	30.8	31.8	32.8	33.8	34.8	35.8	36.8	37.8	38.8	39.8	40.8	41.8	42.8	43.8	44.8	45.8	46.8	47.8	48.8	19
20	24.5	25.5	26.5	27.5	28.5	29.5	30.5	31.5	32.5	33.5	34.5	35.5	36.5	37.5	38.5	39.5	40.5	41.5	42.5	43.5	44.5	45.5	46.5	47.5	48.5	20
21	24.2	25.2	26.2	27.2	28.2	29.2	30.2	31.2	32.2	33.2	34.2	35.2	36.2	37.2	38.2	39.2	40.2	41.2	42.2	43.2	44.2	45.2	46.2	47.2	48.2	21
22	23.9	24.9	25.9	26.9	27.9	28.9	29.9	30.9	31.9	32.9	33.9	34.9	35.9	36.9	37.9	38.9	39.9	40.9	41.9	42.9	43.9	44.9	45.9	46.9	47.9	22
23	23.6	24.6	25.6	26.6	27.6	28.6	29.6	30.6	31.6	32.6	33.6	34.6	35.6	36.6	37.6	38.6	39.6	40.6	41.6	42.6	43.6	44.6	45.6	46.6	47.6	23
24	23.3	24.3	25.3	26.3	27.3	28.3	29.3	30.3	31.3	32.3	33.3	34.3	35.3	36.3	37.3	38.3	39.3	40.3	41.3	42.3	43.3	44.3	45.3	46.3	47.3	24
25	23.0	24.0	25.0	26.0	27.0	28.0	29.0	30.0	31.0	32.0	33.0	34.0	35.0	36.0	37.0	38.0	39.0	40.0	41.0	42.0	43.0	44.0	45.0	46.0	47.0	25
26	22.7	23.7	24.7	25.7	26.7	27.7	28.7	29.7	30.7	31.7	32.7	33.7	34.7	35.7	36.7	37.7	38.7	39.7	40.7	41.7	42.7	43.7	44.7	45.7	46.7	26
27	22.4	23.4	24.4	25.4	26.4	27.4	28.4	29.4	30.4	31.4	32.4	33.4	34.4	35.4	36.4	37.4	38.4	39.4	40.4	41.4	42.4	43.4	44.4	45.4	46.4	27
28	22.1	23.1	24.1	25.1	26.1	27.1	28.1	29.1	30.1	31.1	32.1	33.1	34.1	35.1	36.1	37.1	38.1	39.1	40.1	41.1	42.1	43.1	44.1	45.1	46.1	28
29	21.8	22.8	23.8	24.8	25.8	26.8	27.8	28.8	29.8	30.8	31.8	32.8	33.8	34.8	35.8	36.8	37.8	38.8	39.8	40.8	41.8	42.8	43.8	44.8	45.8	29
30	21.5	22.5	23.5	24.5	25.5	26.5	27.5	28.5	29.5	30.5	31.5	32.5	33.5	34.5	35.5	36.5	37.5	38.5	39.5	40.5	41.5	42.5	43.5	44.5	45.5	30